



CÓDIGO
DEONTOLÓGICO
ICPFC



*ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL
DE FISIOTERAPEUTAS
DE CANTABRIA*



CODIGO DE ONTOLOGICO

PREÁMBULO

Las funciones del fisioterapeuta irán encaminadas a la prestación de atención por medios físicos, contenidos en el currículum académico de la Fisioterapia, de forma directa e integral, orientando estas atenciones al fomento y protección de la salud, prevención de la enfermedad o de la incapacidad y recuperación funcional del paciente para su posterior reintegración al medio familiar, sociocultural y laboral.

Es, por tanto, papel del fisioterapeuta el establecer planificar y aplicar las actuaciones y tratamientos fisioterápicos, que por medio de agentes físicos curan, previenen, recuperan, adaptan y readaptan al sujeto afecto de disfunciones somáticas o para conservar un adecuado nivel de salud del ciudadano.

Esta atención se prestará tanto a individuos y/o grupos enfermos, como sanos, y significa la aportación de la terapéutica por medios físicos a la seguridad, bienestar y ayuda en situación de salud / enfermedad.

Además de las funciones asistenciales, el fisioterapeuta tendrá la obligación de realizar una labor de gestión en los centros, tanto públicos como privados, donde se desarrollen actuaciones relacionadas con la Fisioterapia.

También, dentro de las actividades del fisioterapeuta, se contempla su labor como docente en el área de Fisioterapia dentro de la Universidad, y fuera de la misma, en formación continuada.

El fisioterapeuta también es responsable de velar por las leyes y demás normas profesionales y de ética, que gobiernan la práctica de la fisioterapia.



CAPITULO I

DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La deontología fisioterapéutica es el conjunto de los principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional del fisioterapeuta.

El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria velará por el cumplimiento de las disposiciones recogidas en el presente Código.

Artículo 2º.- El Código Deontológico de la profesión de fisioterapeutas en Cantabria está destinado a servir como regla de conducta profesional en el ejercicio de la fisioterapia, sea cual fuere la modalidad de su ejercicio.

El Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria, de conformidad con sus normas, juzgará el ejercicio de la profesión llevado a cabo por sus colegiados, así como por otros fisioterapeutas incorporados en Colegios Profesionales distintos al de Cantabria que, ocasionalmente, ejerzan su actividad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3º.- El fisioterapeuta ejercerá su profesión de conformidad con las reglas contenidas en el presente Código y con respeto, además de estas normas, a las normas éticas y deontológicas vigentes en el ámbito del Colegio de acogida o en el que desarrolle una determinada actividad, así como a las disposiciones que emanen del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España.

Artículo 4º.- El incumplimiento de alguna de las normas de este Código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria o, en su caso, en los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, cuya corrección se hará a través del procedimiento normativo en ellos establecido.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5º.- Independencia y autonomía.

La Fisioterapia constituye una profesión autónoma e independiente, con identidad propia dentro del ámbito de la salud.

Sus funciones quedan delimitadas de conformidad con la legislación vigente y la *lex artis medicae* propia, estando las mismas encaminadas al fomento de la salud del paciente. Los fisioterapeutas han de conocer sus responsabilidades y los límites de su actuación profesional.



La independencia del fisioterapeuta le permite rechazar las instrucciones que, en contra de su ámbito competencial, le pretendan imponer otros profesionales sanitarios, cuando considere que con las mismas se coarta su independencia o las competencias que le son propias.

Artículo 6º.- Respeto a los Derechos Fundamentales de las Personas.

El fisioterapeuta, en el desarrollo de su profesión, está obligado a respetar y promocionar los derechos fundamentales inherentes a la persona, con especial consideración, como profesional de la salud, a los derechos individuales y colectivos del usuario o paciente.

Por ello, el fisioterapeuta estará obligado a prestar una asistencia sanitaria sin hacer diferenciaciones por raza, sexo, edad, religión, nacionalidad, opinión política, condición social, estado de salud o cualquier otra diferencia. Asimismo deberá proteger al paciente mientras esté a su cuidado, de posibles tratos humillantes, degradantes o de cualquier tipo de afrentas a su dignidad personal.

El Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria velará por el respeto debido a los Derechos Fundamentales y dignidad de los pacientes.

Artículo 7º.- Derecho a la Salud.

La actividad del fisioterapeuta tiene como fin supremo la Salud del paciente.

La principal lealtad del fisioterapeuta es la que debe a su paciente y la salud de éste debe anteponerse a cualquier otra conveniencia.

En caso de huelga, el fisioterapeuta no queda exento de sus obligaciones éticas hacia sus pacientes, a quienes debe asegurar los cuidados urgentes.

Artículo 8º.- Información.

El fisioterapeuta informará en términos comprensibles al usuario o paciente, en todo momento, acerca del tratamiento aplicado, sus riesgos, y la duración estimada del mismo.

Asimismo informará acerca de sus honorarios, cuando así sea requerido, con anterioridad al inicio de su actuación.



CAPITULO III

RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DE LA SANIDAD.

Artículo 9º.- El fisioterapeuta forma parte del Sistema de Salud, al cual aporta, desde la autonomía de sus conocimientos, su propio criterio profesional en la asistencia que le es atribuida.

Artículo 10º.- En su actividad profesional el fisioterapeuta ha de mantener una actitud colaboradora y respetuosa con los diferentes profesionales de la salud que intervengan en la atención asistencial.

Artículo 11º.- El fisioterapeuta respetará el ámbito competencial de otros profesionales de la salud y hará respetar el suyo propio. No permitirá que el personal que tenga a su cargo invada campos competenciales que no le sean propios.

Artículo 12º.- El intercambio de datos y de información relativa a la dolencia del paciente constituye una importante ayuda para la asistencia sanitaria. Por este motivo, el fisioterapeuta tiene el derecho de recabar, y de obtener, los que le sean necesarios para su intervención. De igual forma, facilitará a sus colegas y a otros profesionales de la salud los que les sean necesarios para la atención del paciente, siempre y cuando no sean confidenciales o atenten contra su dignidad, y todo ello, cumpliendo en todo momento las prescripciones impuestas por la vigente Ley de Protección de Datos.

Artículo 13º.- La Fisioterapia, como ciencia autónoma, deberá ser aplicada exclusivamente por un Fisioterapeuta titulado oficialmente y colegiado, prohibiéndose la delegación en otras personas que no se hallan capacitadas legalmente para aplicarla. Todo tipo de material estrictamente fisioterapéutico, tanto de evaluación como de intervención, queda reservada al uso exclusivo de los fisioterapeutas, los cuales deberán abstenerse de facilitárselo a personas no competentes para su uso o aplicación.

CAPITULO IV

RELACIONES ENTRE FISIOTERAPEUTAS.

Artículo 14º.-

a.- Las relaciones entre fisioterapeutas han de estar presididas por el respeto mutuo, la lealtad y la recíproca consideración, sea cual fuere la relación jerárquica que exista entre ellos.



b.- El buen ánimo y disposición son valores que han de presidir toda solicitud de cooperación, colaboración o consejo, procedentes de compañeros que tengan necesidad de ello.

c.- El fisioterapeuta tiene la obligación de defender a un compañero que es objeto de ataques o denuncias injustas.

d.- El fisioterapeuta de mayor antigüedad en el ejercicio profesional debe prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo de modo amplio y eficaz a los recién incorporados, que, a su vez, tienen el derecho a requerir consejo y orientación a los fisioterapeutas experimentados, en la medida que sea necesario, no solo para cumplir cabalmente con su cometido asistencial, sino para la adquisición de conocimientos inherentes al ejercicio práctico de la profesión.

Artículo 15º.- El fisioterapeuta no debe interferir en la actuación profesional de otro compañero sin comunicación previa, salvo en casos de indudable urgencia. En este caso, es su deber poner en conocimiento de su compañero, de forma inmediata, aquellos datos y circunstancias de interés asistencial.

Si por circunstancias sobrevenidas que afectasen al fisioterapeuta, éste dejase de prestar sus servicios al paciente, procurará que manera inmediata sea atendido por otro compañero, asistiéndole en caso de que se dilatare dicha atención.

Artículo 16º.- Las actuaciones profesionales de un fisioterapeuta no podrán ser descalificadas de manera pública o menospreciante por un compañero en ningún momento, considerándose como agravante las expresadas ante el paciente o los familiares de éste. En caso de que la actuación del compañero viole la más elemental pericia profesional, se pondrá en conocimiento del Colegio a fin de depurar las responsabilidades que procedan.

Artículo 17º.-

1.- Las infracciones de las presentes normas deontológicas deberán ser comunicadas al Colegio Profesional, en especial las referentes al intrusismo, sin que ello suponga vulneración del deber de confraternidad exigible entre profesionales de la Fisioterapia.

2.- El fisioterapeuta no debe facilitar el uso de su consultorio, ni encubrir en manera alguna, a quien se dedica al ejercicio ilegal de la profesión.

3.- A los efectos de este Código Deontológico, se considera intrusismo o ejercicio ilegal de la profesión, todo ejercicio de la Fisioterapia, o de sus técnicas, sin estar en posesión de los requisitos legalmente establecidos respecto a titulación y/o colegiación, así como impartir clases de formación en técnicas propias y exclusivas de la Fisioterapia fuera de los centros oficiales de formación de fisioterapeutas y dirigidas a personas que, sin tener la titulación oficial de Fisioterapeutas, tengan por objetivo incorporar y emplear dichas técnicas de forma profesional en ocupaciones, empresas o empleos que no reúnan los requisitos legales, de titulación y colegiación, para el ejercicio de la Fisioterapia.



CAPITULO V

RELACIONES CON EL USUARIO/PACIENTE DE LOS SERVICIOS DE FISIOTERAPIA.

Artículo 18º.-El fisioterapeuta, en su comportamiento profesional, tendrá en consideración su carácter sanitario y su actividad estará, en todo momento, dirigida a la promoción, prevención, recuperación, educación, readaptación o mantenimiento de la Salud del paciente, que habrá de prevalecer sobre cualquier otra conveniencia.

Se ejercerá la profesión con respeto a la dignidad y la singularidad de cada paciente, sin hacer distinción alguna por razones de la situación social, económica, características personales o naturaleza del problema de salud que presente. Administrará sus cuidados en función exclusivamente de las necesidades sanitarias de sus pacientes.

Artículo 19º.- El fisioterapeuta ha de respetar el derecho del paciente a su propio cuerpo, y por tanto, se asegurará que su intervención haya sido libremente consentida y autorizada por él mismo o, en su defecto, por sus parientes más próximos con capacidad de decisión.

A tal efecto, se facilitará, de forma comprensible, información al interlocutor acerca de la naturaleza y alcance del tratamiento, y el desarrollo de sus efectos, ofreciéndole toda la información adicional que solicite, incluso por escrito si así lo solicitare.

El interlocutor ha de ser siempre el paciente, excepto cuando por motivo de su minoría de edad o incapacidad, corresponda a otras personas conocer y decidir su intervención. En tales casos deberá dirigirse a su tutor legal o sus parientes directos en su defecto.

Si el paciente exigiera del fisioterapeuta un procedimiento que éste, por razones científicas, técnicas o éticas considerase o juzgase inadecuado o inaceptable, el fisioterapeuta, tras informarle debidamente, queda dispensado de actuar o de prestar dicho procedimiento que le es exigido.

Artículo 20º.- Si el paciente no estuviese en condiciones de prestar su consentimiento a la actuación de un fisioterapeuta, y resultase imposible obtener el consentimiento de su familia o allegados, el fisioterapeuta podrá y deberá prestar los cuidados que le dicte su ciencia para evitar un daño irreparable.

Artículo 21º.- El fisioterapeuta solicitará al paciente, o directamente al médico, el diagnóstico clínico por el que estuviera indicada la actuación fisioterapéutica.

Artículo 22º.- El fisioterapeuta mantendrá en secreto toda la información de la que tenga conocimiento con motivo de su actuación profesional, y sólo podrá hacer uso de ella para un uso estadístico o docente, con la prohibición de divulgación de los datos personales.



Artículo 23º.- El fisioterapeuta asume la responsabilidad de las decisiones que a nivel individual debe tomar en ejercicio de su profesión. No debe aceptar el cumplimiento de una responsabilidad que no sea de su competencia, en demérito del cumplimiento de sus propias funciones o las de otros profesionales sanitarios.

Artículo 24º.- El fisioterapeuta nunca deberá delegar en cualquier otro miembro del equipo de salud, funciones que le son propias y para las cuales no están los demás debidamente, ni en legal forma, capacitados.

Artículo 25º.- Es derecho del usuario obtener un informe, emitido por el fisioterapeuta, relativo a su valoración funcional y la asistencia que se le ha prestado. El contenido del dictamen será auténtico y veraz, y será entregado directamente al usuario o su representante legal.

Artículo 26º.- El fisioterapeuta deberá abstenerse de iniciar un tratamiento que no pueda atender debidamente, por tener comprometida su asistencia a un número de pacientes que supere su capacidad.

Artículo 27º.- El fisioterapeuta tiene la obligación de desarrollar el tratamiento en su integridad. Cuando el paciente abandone voluntariamente el tratamiento fijado deberá ser advertido por el fisioterapeuta sobre las consecuencias que puede conllevar para su salud.

Artículo 28º.- El fisioterapeuta, con independencia de su ámbito profesional, deberá llevar un protocolo de registro de Fisioterapia que se incluirá en la historia de Salud de cada paciente, indicativo al menos de la evaluación inicial, el tratamiento aplicado, y la finalización de su actuación profesional. El fisioterapeuta tiene el deber y también el derecho de redactarla.

Artículo 29º.- Ningún fisioterapeuta puede derivar pacientes del centro público, o de aquel en el que ejerza por cuenta ajena la actividad, al gabinete privado propio o de otros compañeros con fines lucrativos.

Artículo 30º.- El consultorio del fisioterapeuta deberá ser acorde con el respeto debido al enfermo y contará con los medios adecuados para los fines que ha de cumplir.

CAPITULO VI

SECRETO PROFESIONAL DEL FISIOTERAPEUTA

Artículo 31º.-

1.-El secreto profesional es inherente al ejercicio de la profesión y se establece como un derecho del paciente a salvaguardar su intimidad ante terceros.



2.- El secreto profesional obliga a todos los fisioterapeutas, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio profesional.

3.- La muerte del paciente no exime al fisioterapeuta del deber del secreto.

Artículo 32°.- El fisioterapeuta está obligado a guardar secreto sobre los hechos de carácter sanitario de los que tenga conocimiento con motivo de su actuación profesional, exceptuándose dicha obligación cuando sea necesario comentar o consultar con otros colegas para el éxito y buen fin de la recuperación del paciente, ocultando su identidad en cualquier caso.

Igualmente, deberá hacer respetar el secreto profesional a su personal y cualquier otra persona que colabore con él en el ejercicio de su actividad profesional. Esta obligación permanecerá indefinidamente.

Artículo 33°.- Con discreción, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo, en sus justos y más restringidos límites y, si lo estimase necesario, solicitando el asesoramiento del Colegio, el fisioterapeuta podrá revelar el secreto en los siguientes casos:

a.- Por imperativo legal o resolución judicial que así lo determine y exija.

b.- Si con su silencio diera lugar a un daño o perjuicio al propio paciente o a otras personas, y el propio paciente así lo autorizase.

c.- Cuando se vea injustificada y gravemente perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un paciente y éste autorizase su revelación, o, sino lo autorizase y esté permitiendo tal situación de perjuicio para el fisioterapeuta, con respeto a lo que establezca la legislación vigente en la materia que pudiera resultar aplicable y, si fuera preciso, previa obtención de la correspondiente autorización judicial para ello.

d.- Cuando comparezca como denunciado ante el Colegio o sea llamado a declarar o testimoniar en materia disciplinaria.

e.- Siempre que el paciente lo autorice, autorización que, en cualquier caso, no debe perjudicar la discreción del fisioterapeuta, que procurará mantener siempre la confianza social hacia su discreción y confidencialidad.

Artículo 34°.-

1.- Los sistemas de archivo y/o informatización usados por el fisioterapeuta no comprometerán el derecho del paciente a la intimidad, debiendo ajustarse en todo caso las prescripciones impuestas por la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos o cualquier otra norma que pudiera complementarla, ampliarla o sustituirla.

2.- En cualquier caso, los bancos de datos extraídos de las historias de los pacientes estarán bajo la responsabilidad del fisioterapeuta.



CAPITULO VII

RELACIONES CON EL COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 35º.- Para ejercer la Fisioterapia en Cantabria, de conformidad con la legislación vigente, es requisito indispensable estar colegiado en el Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria o, caso de estar el fisioterapeuta colegiado en otro Colegio Profesional distinto al de Cantabria y llevar a cabo alguna actividad profesional dentro del ámbito territorial de Cantabria, comunicar referida actuación profesional en Cantabria al Colegio Profesional de dicha Comunidad Autónoma, con expresa indicación del número de colegiado, Colegio Profesional al que se encuentra adscrito y concreta actividad profesional a realizar.

Se considera infracción ética, además de otras infracciones de tipo administrativo, cuando el fisioterapeuta haya ejercido y/o ejerza su actividad profesional sin haber procedido a su incorporación al Colegio Profesional que territorialmente le corresponda, o cuando, estando colegiado, no lleve a cabo la comunicación al Colegio profesional del territorio donde vaya a llevar a efecto una actuación profesional concreta, distinto al Colegio donde se encuentra integrado, referida en el párrafo precedente.

Artículo 36º.- El Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria ha de poner todos los medios a su alcance para conseguir que los fisioterapeutas puedan obtener una formación continuada idónea.

Artículo 37º.-

1º.- El fisioterapeuta ha de contribuir a la defensa y respeto de los derechos y principios establecidos en este código y en los Estatutos del Colegio.

2º.- Los directivos del Colegio Profesional de Cantabria están obligados a mantener la unidad deontológica de toda la colegiación y deben ajustar sus decisiones a las normas estatutarias y deontológicas.

3º.- El Colegio Profesional defenderá a los colegiados que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de las normas de este Código.

4º.- La Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Cantabria tiene el deber y la obligación de preservar como secreta la información y la documentación relacionada con las cuestiones deontológicas de sus colegiados.

Artículo 38º.- El fisioterapeuta tiene la obligación de promover la calidad de la Fisioterapia y de evitar el intrusismo, así como la competencia desleal, por tanto, ha de comunicar al Colegio los hechos y las sugerencias adecuadas para este propósito, aportando pruebas de las situaciones que permitan el ejercicio de la Fisioterapia por parte de las personas que no sean fisioterapeutas o no estén debidamente habilitadas y reconocidas.



Artículo 39°.- El fisioterapeuta, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio profesional, su situación profesional o jerárquica, tiene el deber de comparecer a la llamada que se le haga desde el Colegio.

Artículo 40°.- Es obligación del fisioterapeuta prestar su colaboración a la vida corporativa y contribuir económicamente a las cargas correspondientes.

Artículo 41°.- El fisioterapeuta ha de admitir y hacer efectivo el resultado de los arbitrajes colegiales a los cuales se haya sometido con motivo de asuntos estrictamente profesionales, de conformidad con lo estipulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje Privado, o cualquier otra norma futura que la complemente o la sustituya.

Artículo 42°.- El Colegio Profesional de Fisioterapeutas Cantabria tiene el deber de velar:

- a.- Por la calidad de la enseñanza de la Fisioterapia, en la que no debe faltar la docencia de la ética y la deontología profesional.
- b.- Asimismo, debe poner sus medios e influencia necesaria para conseguir que los fisioterapeutas mantengan su competencia profesional.
- c.- Debe intervenir activamente en la organización sanitaria

CAPITULO VIII

EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 43°.- El fisioterapeuta podrá realizar publicidad que sea digna, leal y veraz de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación existente sobre la materias, sobre defensa de la competencia y sobre competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código y a las que, en su caso, dicte el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España y el Colegio en cuyo ámbito territorial actúe.

En particular se considera infracción deontológica, aquella publicidad que suponga:

- Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparadas por el secreto profesional.
- Afectar a la independencia del fisioterapeuta.
- Prometer la obtención de resultados que no dependan exclusivamente de la actividad del fisioterapeuta que se publicita.



- Hacer referencia directa o indirectamente a pacientes del propio fisioterapeuta o éxitos profesionales.
- Establecer comparaciones con otros fisioterapeutas o con sus actuaciones concretas, o afirmaciones infundadas de autoalabanza.
- La utilización del símbolo y marca del Colegio sin haber obtenido la previa autorización por la Junta de Gobierno.

Artículo 44º.- El fisioterapeuta está obligado a:

- Cumplir lo establecido en los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria, así como el de los Colegios territoriales en que pueda ejercer su actividad profesional, así como la demás normativa institucional de la Fisioterapia, y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno en el ámbito correspondiente.
- Respetar las decisiones de los órganos de gobierno y a los miembros que lo componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
- Contribuir al mantenimiento de las cargas colegiales y demás contribuciones económicas del Colegio en la forma y tiempo que se hayan establecido.
- Los fisioterapeutas que ejerzan en territorio diferente al de su colegiación estarán obligados a comunicarlo al Colegio en que vayan a hacerlo, en la forma que establezca el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas o, en su caso, los Colegios autonómicos, así como a consignar, en todos los escritos y actuaciones en que intervengan, el Colegio al que estuviesen incorporados, su número de colegiado y la fecha de la comunicación.

Artículo 45º.- Cualquiera que sea el régimen profesional que adopte el fisioterapeuta, ha de ejercer su actividad respetando los principios de este Código y promoviendo su seguimiento en su ámbito de actuación.

Artículo 46º.- Por su condición de profesional de la salud, el fisioterapeuta está obligado a ofrecer y aplicar sus conocimientos profesionales en las situaciones de urgencia en las cuales sea requerida su actuación o de las que tenga noticia.

Artículo 47º.- El fisioterapeuta debe facilitar en todo momento información veraz al paciente en relación con su tratamiento, y no prolongarla indebidamente, tanto si ha alcanzado los objetivos propuestos, como si tras un tiempo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos. En este caso indicará a la persona, grupo, institución o comunidad las medidas que se consideren más acertadas para el bien del paciente.

El fisioterapeuta debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.



Artículo 48º.- El fisioterapeuta tiene derecho a desistir de la asistencia sanitaria prestada a un paciente determinado, siempre que se vea profesionalmente incapaz de alcanzar los objetivos trazados, y cuando por causas imputables al paciente, se origine un grave conflicto con éste. La renuncia no significará abandono y, en consecuencia, deberá esperar a que sea convenientemente sustituido por otro profesional, una vez exponga las razones de su renuncia. Para el supuesto de que no sea atendida su petición de renuncia, podrá consultar con su Colegio Profesional y solicitar la mediación que sea necesaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Constitución Española, el fisioterapeuta tiene, en el ejercicio de su profesión, el derecho a la objeción de conciencia, que deberá ser debidamente explicada ante cada caso concreto. El Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria y el Consejo General velarán para que ningún fisioterapeuta pueda sufrir discriminación o perjuicio como consecuencia del uso de ese Derecho.

Artículo 49º.- Será constitutiva de infracción deontológica grave la comisión de una acción, con ocasión del ejercicio profesional, tipificada como delito o falta en el Código Penal, cuando así se resuelva mediante sentencia firme.

CAPITULO IX

HONORARIOS ORIENTADORES EN EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESION.

Artículo 50º.- Los baremos de honorarios publicados por el Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria tienen un carácter meramente orientativo. Los honorarios son los libremente estipulados entre el paciente y el fisioterapeuta, y deberán adecuarse a la legislación en materia de competencia.

El fisioterapeuta podrá hacer suyos los baremos de honorarios orientativos que establezca el Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Cantabria, los cuales serán plenamente aplicables en tales casos. En ningún caso, el Colegio se responsabilizará de los honorarios que pacten sus colegiados por los servicios prestados.



CAPITULO X

INTERPRETACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CODIGO

Artículo 51º.- La aplicación de los principios contenidos en éste Código han de evolucionar y se han de ajustar a la realidad social en la que están insertos y, por tanto, podrán ser sustituidos por otros, modificados o interpretados según evolucione la Fisioterapia, y en general, las Ciencias de la Salud.

En todo caso los principios rectores y los Derechos Fundamentales contenidos en la Constitución Española serán siempre las pautas que inspiren, cualquiera que sean las modificaciones que sufra el presente Código Deontológico.

DISPOSICION FINAL

El incumplimiento de alguna de las normas de este Código, constituye una de las faltas tipificadas en los Estatutos del Colegio Profesional, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido al efecto.

Los deberes que impone este Código obligan a todos los fisioterapeutas en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en la que la practiquen.